

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N.º 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N.º 04/2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA SOCIEDAD UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, licenciada en trabajo social, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL INSTITUTO**" y **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y [REDACTED] y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, ingeniero industrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] ambos actuando en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia "UNO EL SALVADOR, S.A", del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta- cero cero uno- cinco; y que en lo sucesivo nos denominaremos "**LA CONTRATISTA**"; y en los caracteres antes mencionados convenimos en suscribir la siguiente Resolución Modificativa, en los términos que se especifican a continuación:

CONSIDERANDO:

I.- Que **EL INSTITUTO** suscribió el contrato de suministro de bienes número 04/2018, con **LA CONTRATISTA**, con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, para el plazo comprendido del doce de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el precio de ciento treinta y cinco mil ochocientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América cincuenta y ocho centavos (US\$135,886.58), para el suministro de veintitrés mil setecientos noventa y ocho cupones de combustible genéricos, con un valor nominal de cinco dólares de los Estados Unidos de América setenta y un centavos (US\$5.71) cada uno, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América setenta y un centavos (US\$5.71).

II) Que **EL INSTITUTO** y **LA CONTRATISTA**, suscribieron una resolución modificativa

al contrato relacionado en el romano anterior, con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, consistente en modificar la cláusula I) Objeto del Contrato, en el sentido de aumentar en un diecinueve punto noventa y seis por ciento el precio del mismo, equivalente al monto de veintisiete mil ciento veintidós dólares de los Estados Unidos de América cincuenta centavos (US\$27,122.50), en consecuencia, el precio total del contrato pasó a ciento sesenta y tres mil nueve dólares de los Estados Unidos de América ocho centavos (US\$163,009.08).

III) Que mediante memorando G.A./DSG/580/2018, suscrito por la Jefa del Departamento de Servicios Generales y Administradora del contrato de suministro de bienes número 04/2018, se solicita la prórroga del referido contrato por el plazo de seis meses comprendidos del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, por el monto de ochenta y un mil siete dólares de los Estados Unidos de América setenta y siete centavos (US\$81,007.77), equivalente a catorce mil ciento ochenta y siete cupones de combustible genéricos, con un valor nominal de cinco dólares de los Estados Unidos de América setenta y un centavos (US\$5.71) cada uno, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América setenta y un centavos (US\$5.71).

IV) Que mediante acuerdo número cuatro, emitido por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, durante el desarrollo de su Quinta Sesión extraordinaria, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; aprobó la prórroga al contrato de suministro de bienes número 04/2018 en comento, por el plazo de seis meses comprendidos desde el uno de enero hasta el treinta de junio de dos mil diecinueve, por el precio de ochenta y un mil siete dólares de los Estados Unidos de América setenta y siete centavos (US\$81,007.77), equivalente a catorce mil ciento ochenta y siete cupones de combustible genéricos, con un valor nominal de cinco dólares de los Estados Unidos de América setenta y un centavos (US\$5.71) cada uno, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América setenta y un centavos (US\$5.71).

V) Que el contrato de suministro de bienes número 04/2018, en su cláusula XIII), establece que dicho contrato puede ser prorrogado de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VI) Que con base en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante tiene la potestad de modificar el Contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas; asimismo, el Art. 35 de dicha ley, refiere que la garantía de cumplimiento de contrato se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar.

POR TANTO, con base en los considerandos antes expuestos, ambas partes **ACORDAMOS:**

1.- **Prorrogar** el contrato de suministro de bienes número 04/2018, suscrito con la sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, por el plazo de seis meses

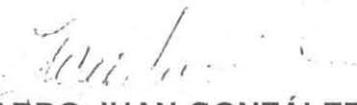
comprendidos desde el uno de enero hasta el treinta de junio de dos mil diecinueve, por el precio de ochenta y un mil siete dólares de los Estados Unidos de América setenta y siete centavos (US\$81,007.77), equivalente a catorce mil ciento ochenta y siete cupones de combustible genéricos, con un valor nominal de cinco dólares de los Estados Unidos de América setenta y un centavos (US\$5.71) cada uno, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América setenta y un centavos (US\$5.71), los cuales serán suministrados en dos entregas: la primera por siete mil noventa y cuatro cupones de combustible genéricos y, la segunda, por los siete mil noventa y tres cupones restantes, para lo cual la administradora del contrato remitirá la respectiva solicitud; para ello, **EL INSTITUTO**, al momento de la segunda solicitud, deberá estar al día en sus obligaciones de pago de la entrega anterior, independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del Quedan.

2.- **LA CONTRATISTA** debe presentar una garantía de cumplimiento de contrato, por el diez por ciento del monto prorrogado, equivalente a ocho mil cien dólares de los Estados Unidos de América setenta y siete centavos (US\$8,100.77), por el plazo de siete meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

3.- **Mantener** vigentes las demás cláusulas del contrato antes mencionado, en los mismos términos y condiciones.

EN FE DE LO CUAL, firmamos la presente resolución modificativa de prórroga de Contrato, en tres ejemplares de igual tenor y fuerza obligatoria, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO


LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN
LA CONTRATISTA


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ
LA CONTRATISTA